



Bruselas, 11 de mayo de 2026
(OR. en)

8313/26
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2025/0550(COD)

CULT 49	SAN 226
AUDIO 51	IND 258
FREMP 132	COMPET 445
CODEC 696	PROCIV 78
CADREFIN 159	HYBRID 48
FIN 552	DISINFO 33
IA 87	JAI 463
JEUN 59	SERVICES 21
EDUC 120	POLGEN 86
CULT HERIT 12	MI 355
SOC 202	RELEX 519
GENDER 30	INF 106
DIGIT 108	COPEN 139
DATAPROTECT 126	JUSTCIV 55
ANTIDISCRIM 37	DROIPEN 66

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa AgoraEU para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818

- *Orientación general parcial*
- *Declaración de la República de Bulgaria*

La República de Bulgaria ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo.

Declaración de la República de Bulgaria sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa AgoraEU para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/692 y (UE) 2021/818

La República de Bulgaria es firme partidaria de que se siga apoyando al sector cultural mediante un programa independiente en el próximo MFP y de que se mantengan los principales capítulos, objetivos y acciones del programa Europa Creativa («Cultura» y «MEDIA»), así como «Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores», en el que lo sucede, AgoraEU. El programa tiene potencial para dar respuesta a los desafíos a los que se enfrentan cada vez más la Unión y su ciudadanía y, al mismo tiempo, para prestar el apoyo necesario a los sectores en sí, con el fin de que sigan funcionando y desarrollándose en tiempos de cambios geopolíticos y tecnológicos.

Somos firmes partidarios de los objetivos del programa de salvaguardar, preservar, desarrollar y promover el patrimonio cultural y lingüístico, así como su diversidad; de aumentar la competitividad de los sectores cultural y creativo, en particular los sectores audiovisual y de los medios de comunicación, para contribuir a unas condiciones de competencia más equitativas; de salvaguardar y reforzar la libertad artística y de los medios de comunicación; y de proteger y promover la igualdad, la ciudadanía activa, los derechos y los valores consagrados en los Tratados y en la Carta.

La República de Bulgaria da enorme importancia y su pleno respaldo a la promoción y protección de los derechos fundamentales, y la igualdad entre mujeres y hombres es un componente importante de ellos. Defendemos y seguiremos defendiendo los principios y los valores de la Unión Europea, consagrados en los Tratados.

Nuestro país apoya firmemente las iniciativas de la Unión para luchar contra todas las formas de discriminación, según lo consagrado en los Tratados y en la Carta, y participa de manera activa en la prevención y la lucha contra la violencia en todas sus formas, así como en la protección y el apoyo a las víctimas.

Acogemos con satisfacción los objetivos y las acciones pertinentes del programa que tienen por objeto luchar contra toda forma de discriminación, fomentar los derechos fundamentales, la igualdad y los derechos de la ciudadanía de la Unión —tal como están consagrados en los Tratados y en la Carta—, así como prevenir y luchar contra la violencia y apoyar a las víctimas.

Desgraciadamente, **la República de Bulgaria no puede apoyar la adopción de la orientación general parcial del Reglamento**, puesto que el texto actual contiene conceptos, como el término «identidad de género», que se consideran incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de Bulgaria y la interpretación binaria de la noción de «sexo» («пол»). En 2018, el Tribunal Constitucional de Bulgaria dictó una resolución en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica («Convenio de Estambul») promueve conceptos jurídicos que tienen por objeto diferenciar entre «sexo» como categoría biológica (mujeres y hombres) y «género» como constructo social. En 2021, el Tribunal Constitucional dictó otra resolución en la que aclaraba que el concepto de «sexo» utilizado en la Constitución solo podía entenderse en el sentido de su determinación biológica. El ordenamiento constitucional y jurídico búlgaro rechaza firmemente el concepto de «género» como constructo social cambiante y no reconoce la «identidad de género» como una categoría con validez jurídica.

Durante las negociaciones, nuestro país solicitó de manera constante y constructiva que la terminología se armonizase con características reconocidas universalmente o se formulase de una manera que respetara los diferentes marcos constitucionales de todos los Estados miembros. Con arreglo al artículo 4, apartado 2, del TUE, la Unión tiene la obligación de respetar la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de estos.

Dado que el texto final de la orientación general parcial mantiene conceptos que contradicen explícitamente la jurisprudencia obligatoria de su Tribunal Constitucional, Bulgaria tiene la obligación constitucional de oponerse a él.

La República de Bulgaria reitera que el hecho de no apoyar la orientación general parcial no supone un rechazo de los objetivos más amplios del Reglamento de promover una sociedad sin discriminación, sino una defensa necesaria de su identidad constitucional nacional.

Además, la República de Bulgaria afirma que, en caso de que el Reglamento fuera adoptado por el Consejo en su forma actual, no obliga al país a reconocer ni a incorporar en su ordenamiento jurídico nacional ningún concepto, como el de «identidad de género», que tenga por objeto diferenciar entre «sexo» como categoría biológica (mujeres y hombres) y «género» como constructo social, e interpretará que los empleados en la propuesta de Reglamento abarcan solamente los sexos femenino y masculino en su sentido biológico.